

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO

Demandante: VIANIS LUZ CALVO MENDOZA
Demandada: JEINER ANDRÉS MINDIOLA LÓPEZ
RAD. No. 20001.31.10.001.2019-00145-00

Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Señálese el día veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 am) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P., diligencia en la cual se conminará a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizaran los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente a la audiencia.

CONSECUENCIAS POR LA INASISTENCIA: La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

CITACIONES: En lo que respecta a la citación de los testigos y de las partes para el interrogatorio decretado, quien solicitó la prueba testimonial, deberá procurar la comparecencia de aquellos para el día de la diligencia programada y los apoderados de las partes deberán informar a éstas la fecha y hora de la diligencia a fin que absuelvan interrogatorio (artículos 78 y 217 del C. G del P).

DECRETO DE PRUEBAS: Decrétese como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentos adosados a la demanda.

TESTIMONIALES: Cítese como testigos de la parte demandante para la audiencia inicial, a los señores:

-TELLIS MARÍA SILGADO FLOREZ.
-MIGUEL ARCANGEL CALVO ARMENTA
-ANA TERESA MENDOZA MELO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demanda a instancia de la parte demandante, para ser interrogado el día de la audiencia inicial.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

El demandado fue notificado por aviso sin presentar contestación de la demanda.

III. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: Decrétese el interrogatorio de las partes, para ello se les cita para el día de la audiencia inicial.

Decrétese un estudio social por parte de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar de la señora VIANIS LUZ CALVO MENDOZA, el cual deberá hacer énfasis en la convivencia de la menor LUZ ALEJANDRA MINDIOLA CALVO con sus padres, el rol desempeñado por cada uno de ellos y verificar el apoyo familiar, entorno social y educativo que se encuentra la citada menor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G .P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario